

REFERENCIA: Remite tablas de intereses penales y reajustes para la aplicación de la Ley Nº 17.322, correspondientes a los meses de mayo (definitiva) y junio (provisoria) de 1973. Circulares Nº 300, de 1970, y Nros. 356, 358 y 359, de 1973, de esta Superintendencia.

CIRCULAR Nº 360 .-

SANTIAGO, 15 de MAYO de 1973

Por Circulares Nros. 356, 358 y 359, de 1973, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22º y 24º de la Ley Nº 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales y los reajustes de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patrones.

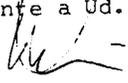
En esta oportunidad, y cumpliendo con lo informado en la circular Nº 356, esta Superintendencia remite a Ud. la tabla definitiva de intereses penales y reajustes correspondiente al mes de mayo en curso y la tabla provisoria a ser utilizada en el mes de junio, hasta tanto no se conozca la variación del índice de precios durante el mes de mayo. La primera debe aplicarse a todas las imposiciones integradas con retraso a partir de la fecha en que la Institución tome conocimiento de la presente circular y hasta el 31 de mayo. La segunda debe utilizarse a partir del 1º de junio.

Las imposiciones correspondientes a remuneraciones de meses anteriores a enero de 1973 integradas por los empleadores con posterioridad al 30 de abril de 1973, y las imposiciones de remuneraciones de enero de 1972 pagadas después del 10 de mayo del año en curso, que fueron reajustadas provisoriamente, deben aumentarse ahora en un porcentaje adicional de 10,2% (variación del índice de precios al consumidor durante el mes de abril). El porcentaje debe aplicarse sobre las imposiciones más el reajuste provisorio. Para el integro de esta diferencia de reajuste el empleador tiene plazo hasta el 10 de junio.

Respecto de los convenios, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de junio, se reajustará previamente el saldo de la deuda por imposiciones más sus reajustes acumulados en el 10,2%, conforme al procedimiento establecido en el Nº 2 de la Circular Nº 356.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los empleadores y los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,


CARLOS BRIONES OLIVOS
SUPERINTENDENTE

.....
.....
.....
.....

**■ ABLA DEFINITIVA PARA EL CALCULO DE INTERESES PENALES Y REAJUSTOS
VALIDA PARA EL MES DE MAYO DE 1973**

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal aplicable en los períodos que se indican		Porcentaje de reajustes
	1º al 10 de mayo	11 al 31 de mayo	
	%	%	%
1970: Noviembre	35	30	332,4
Diciembre	28	29	326,4
1971: Enero	27	23	323,3
Febrero	26	27	318,3
Marzo	25	26	308,1
Abril	24	25	297,0
Mayo	23	24	289,1
Junio	22	23	288,0
Julio	21	22	279,0
Agosto	20	21	279,0
Setiembre	19	20	273,0
Octubre	18	19	253,0
Noviembre	17	18	254,1
Diciembre	16	17	241,0
1972: Enero	15	16	220,8
Febrero	14	15	212,7
Marzo	13	14	195,5
Abril	12	13	183,5
Mayo	11	12	177,1
Junio	10	11	165,6
Julio	9	10	116,0
Agosto	8	9	77,2
Setiembre	7	8	53,8
Octubre	6	7	45,0
Noviembre	5	6	34,4
Diciembre	4	5	21,9
1973: Enero	3	4	17,0
Febrero	6	9	-
Marzo	3	6	-
Abril	-	3	-

+ Este porcentaje debe aplicarse sólo a las imprecisiones correctivas pendientes a remuneraciones de enero de 1973 enteradas en la Caja con posterioridad al 10 de mayo.

RIA PARA EL CALCULO DE INTERESES PENALES Y REAJUSTES
VALIDA PARA EL MES DE JUNIO DE 1973.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal aplicable en los periodos que se indican				Porcentaje de reajuste provisorio
	1º junio	al 10 de junio	11 de	al 30 de junio	
	%		%		
1970: Noviembre	30		31	332,4	
Diciembre	29		30	326,4	
1971: Enero	28		29	323,3	
Febrero	27		28	318,3	
Marzo	26		27	308,1	
Abril	25		26	297,0	
Mayo	24		25	289,1	
Junio	23		24	288,0	
Julio	22		23	283,8	
Agosto	21		22	279,8	
Setiembre	20		21	273,6	
Octubre	19		20	263,9	
Noviembre	18		19	254,1	
Diciembre	17		18	241,6	
1972: Enero	16		17	220,8	
Febrero	15		16	212,3	
Marzo	14		15	195,5	
Abril	13		14	183,5	
Mayo	12		13	177,7	
Junio	11		12	165,8	
Julio	10		11	116,6	
Agosto	9		10	77,2	
Setiembre	8		9	53,8	
Octubre	7		8	45,6	
Noviembre	6		7	34,4	
Diciembre	5		6	21,9	
1973: Enero	4		5	17,0	
Febrero	9		4	10,2 +	
Marzo	6		9	-	
Abril	3		6	-	
Mayo	-		3	-	

+ Este porcentaje debe aplicarse sólo a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de febrero de 1973 enteradas en la Caja con posterioridad al día 10 de junio.